

Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 14/2021

La Paz, 27 de agosto de 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 258/2021 de 04 de agosto de 2021 (RAR 258/2021); las solicitudes de aclaración y complementación ingresadas ante esta Autoridad el 20 de agosto de 2021 por la EMPRESA TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TELECEL S.A.) y por la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. (COMTECO R.L.), mediante memorial de con cite REG/1587/2021 y la nota con cite AR-EXT 285/21, respectivamente; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 772/2021 de 25 de agosto de 2021 (INFORME TÉCNICO); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1068/2021 de 27 de agosto de 2021 (INFORME JURÍDICO); la normativa vigente aplicable y, todo lo que se tuvo presente y convino ver;

CONSIDERANDO 1: ANTECEDENTES.-

Que la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación (DTL) de la ATT, emitió el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 864/2020 de 31 de diciembre de 2020 (INFORME 864/2020) a través del cual estableció los instructivos para el llenado de los formularios SIET aprobados mediante la RAR 203/2020, rectificada por la RAR 353/2020; asimismo, la citada Dirección Técnica de la ATT, por medio del Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 238/2020 de 12 de marzo de 2021 (INFORME 238/2021) determinó la necesidad de aprobar el Sistema Digitalizado del SIET para el llenado de los nuevos formularios.

Que a través del Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 629/2020 de 15 de julio de 2021 (INFORME 629/2021), la DTL complementó y subsanó el INFORME 864/2020 en cuanto al contenido de los instructivos para el llenado de los formularios SIET y recomendó la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que en ese sentido, mediante RAR 258/2021 la ATT resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- APROBAR los Instructivos para el llenado de los nuevos Formularios del Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones – SIET, aprobados mediante la RAR 203/2020, aclarada y complementada con la RAR 353/2020 y rectificada a través de la RA RE 111/2020, que cursan en Anexo y que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución, de acuerdo a lo determinado en los Informes Técnicos ATT-DTLTIC-INF TEC LP 864/2020 de 31 de diciembre de 2020, ATT-DTLTIC-INF TEC LP 238/2020 de 12 de marzo de 2021 y ATT-DTLTIC-INF TEC LP 629/2020 de 15 de julio de 2021.

SEGUNDO.- APROBAR la Plataforma Digital del SIET para el llenado de los nuevos Formularios del Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones – SIET, aprobados mediante la RAR 203/2020, aclarada y complementada con la RAR 353/2020 y rectificada a través de la RA RE 111/2020, cuyo llenado debe realizarse en base a los Instructivos contenidos en el Anexo de la presente Resolución, conforme a los Informes Técnicos ATT-DTLTIC-INF TEC LP 864/2020 de 31 de diciembre de 2020, ATT-DTLTIC-INF TEC LP 238/2020 de 12 de marzo de 2021 y ATT-DTLTIC-INF TEC LP 629/2020 de 15 de julio de 2021.

TERCERO.- INSTRUIR a los operadores y proveedores de telecomunicaciones el cumplimiento de los Instructivos aprobados a través de la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR a la Unidad Técnica de Regulación Económica, dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de la ATT, realizar la socialización de los Instructivos para el correcto llenado de los nuevos Formularios del Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones – SIET, así como la socialización para la implementación de la nueva Plataforma Digital del SIET.



Idra V. Penhycok Rada
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-72266 - 2- 615000
Fax: 2-72299

Cochabamba: Av. Ballivián y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre
4to y 5to anillo) calle 3, edif.
Gardenia Condominio Club
Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección
al Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO las siguientes Resoluciones Administrativas:

- Resolución Administrativa N° 489/99 de 12 de mayo de 1999.
- Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0296 de 04 de abril de 2001.
- Resolución Administrativa Regulatoria N° 2001/0441 de 28 de mayo de 2001.
- Resolución Administrativa Regulatoria N° 2002/0091 de 08 de febrero de 2002.
- Resolución Administrativa Regulatoria N° 2002/0344 de 03 de mayo de 2002.
- Resolución Administrativa Regulatoria N° 2003/01121 de 28 de noviembre de 2003.
- Resolución Administrativa Regulatoria N° 2006/1723 de 15 de agosto de 2006.
- Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0599/2012 de 15 de agosto de 2012.
- Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0814/2012 de 07 de noviembre de 2012.

SEXTO.- INSTRUIR a la Unidad Técnica de Regulación Económica, dependiente de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de la ATT, mantener habilitado el correo electrónico siet@att.gob.bo, a fin de establecer una comunicación y consulta continua entre el Ente Regulador y los operadores y proveedores de servicios de Telecomunicaciones en el marco del SIET.

SÉPTIMO.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional y en la página web de la ATT: www.att.gob.bo.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación el cumplimiento del presente acto administrativo". (Sic.)

Que en cumplimiento a las disposiciones de la RAR 258/2021, en fecha 15 de agosto de 2021, se publicó la parte resolutoria de la misma en el periódico "AHORA EL PUEBLO", con la nota de que el texto completo de la RAR 258/2021 se encuentra inextensa y con anexos en la página web de la ATT, www.att.gob.bo.

Que a través del INFORME TÉCNICO, se realizó el análisis de las solicitudes de aclaración y complementación a la RAR 258/2021 presentadas por TELECEL S.A. mediante memorial cite REG/1587/2021 y por COMTECO R.L. mediante nota con cite nota con cite AR-EXT 285/21, ambas ingresadas ante esta Autoridad el 20 de agosto de 2021.

Que en el INFORME JURÍDICO se estableció que, en mérito a los antecedentes y el análisis de las consideraciones legales, al no existir elementos contrarios a la normativa legal vigente y al no haber impedimento legal, corresponde a la ATT emitir la respectiva Resolución.

CONSIDERANDO 2: MARCO NORMATIVO.-

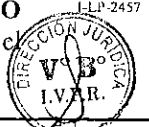
Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**) dispone que la ATT, en lo que se refiere a telecomunicaciones, tecnología de información y comunicación y servicio postal, tiene entre sus atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el inciso j) del artículo 16 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**LEY 2341**) dispone que las personas tienen el derecho de obtener certificados y copias de los documentos que estén en poder de la Administración Pública con las excepciones que se establezcan expresamente por la ley o disposiciones reglamentarias especiales.

Que el párrafo I del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (**REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. 27172**) determinó que los administrados que intervengan en el



Handwritten signature and date.



procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y ambigüedades. El párrafo II del citado artículo establece que el Superintendente, ahora Director Ejecutivo, resolverá la procedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior.

Que el artículo 22 del REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. 27172, establece que los administrados que intervengan en el procedimiento y aquellos que acrediten un derecho subjetivo, interés legítimo o derecho de incidencia colectiva, tendrán acceso a la documentación cursante en la Superintendencia, ahora ATT, que se relacione con el procedimiento en el que intervienen o con el derecho o interés que invocan.

CONSIDERANDO 3: ANÁLISIS.-

Que, a efecto de la solicitud de aclaración y complementación presentada por TELECEL S.A., concierne a la ATT establecer si corresponde la aplicación de esta figura y si existen contradicciones y/o ambigüedades en la RAR 258/2021 y, en consecuencia, definir si corresponde dar curso a la solicitud de aclaración y complementación solicitada por TELECEL S.A., conforme a las siguientes consideraciones plasmadas en el INFORME TÉCNICO:

1. *“Si bien los formularios SIET fueron aprobados mediante R.A.R. 203/2020, a su vez rectificada por RA RE 111/2020, y los instructivos ahora aprobados para el llenado de formularios contienen información completa (aspectos generales, definiciones, datos requeridos, etc.); la R.A.R. 258/2021 no precisa un periodo de adecuación de sistemas y desarrollo de los reportes, que son necesarios para llevar adelante la implementación de los mismos y garantizar su próxima presentación al regulador, siendo que el contenido de los instructivos es fundamental para guardar consistencia durante las tareas de desarrollo y preparación de plataformas para la reportística, lo cual representa alrededor de 3 meses en las revisiones, adecuación y pruebas de generación de información.*

En este entendido, se solicita aclaración y complementación respecto al tiempo de adecuación con el que se contará a partir de la publicación de la R.A.R. 258/2021”.

- De lo manifestado por TELECEL S.A., cabe señalar que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 203/2020 de 29 de junio de 2020 (**RAR 203/2020**), aclarada y complementada con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 353/2020 de 14 de octubre de 2020 (**RAR 353/2020**) y rectificada a través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 111/2020 de 16 de diciembre de 2020 (**RA RE 111/2020**), que aprobó los nuevos formularios del SIET fue publicada en fecha 30 de septiembre de 2020, por lo que, desde esa fecha los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones tenían conocimiento de los nuevos formularios del SIET y de los cambios que requerirían en sus sistemas a partir de la nueva información solicitada.

Es así que, mediante la RAR 258/2021, el Ente Regulador aprobó los Instructivos para el llenado de los nuevos Formularios del Sistema de Información Especializada en Telecomunicaciones – SIET, aprobados mediante la RAR 203/2020, aclarada y complementada con la RAR 353/2020 y rectificada a través de la RA RE 111/2020, que cursan en Anexo y que forman parte integrante e indivisible de la RAR 258/2021.

Bajo ese contexto, cabe señalar que los instructivos de llenado contemplan plazos mensuales, trimestrales, semestrales y anuales; y ante la solicitud planteada por TELECEL S.A., **corresponde realizar la siguiente aclaración en cuanto a los plazos de presentación a partir de la publicación de la RAR 258/2021**, conforme al siguiente detalle:

- a) Para los Formularios que establezcan la presentación de información **trimestral**, tomando en cuenta que los mismos establecen *“Datos del 3^{er} trimestre del año (julio, agosto,*



Resolución Administrativa

ATT-DI-RA-FIS TL LP 14/2021

septiembre): fecha límite, 31 de octubre de cada año”, los operadores y proveedores de telecomunicaciones deberán presentar la información conforme a los nuevos formularios SIET hasta el **31 de octubre de 2021**.

- b) Para los Formularios que determinen la presentación de información **semestral**, tomando en cuenta que los mismos establecen “2^{do} Semestre del año (julio a diciembre): Fecha límite, 31 de enero del año siguiente al semestre anterior”, los operadores y proveedores de telecomunicaciones deberán presentar la información conforme a los nuevos formularios SIET hasta el **31 de enero de 2022**.
- c) En cuanto al Formulario 100 que determina que la información debe ser presentada de forma anual, los operadores y proveedores de telecomunicaciones deberán presentar la información conforme a los nuevos formularios SIET hasta el **31 de enero de 2022**.
- d) Respecto al **Formulario 212 LDNI A**, que establece la presentación de información de forma mensual, los operadores y proveedores de telecomunicaciones deberán presentar la información conforme a los nuevos formularios SIET, correspondiente al mes de agosto 2021, hasta el **30 de septiembre de 2021**.

2. “Por otro lado, en los casos de formularios asociados a conexiones móviles (212 NET B y 3212 TM B), se ha incluido un nuevo criterio de reporte sobre “Cantidad de Titulares de líneas”, conceptualizado en la R.A.R. 258/2021 como: ‘... Persona natural o jurídica que posee a su nombre una o más líneas de telefonía en servicio ...’; sobre este particular, existe la necesidad de aclarar y/o complementar la manera en la que se debe llenar el citado Formulario 212 NET B, toda vez que no es viable poder identificar titulares de líneas en diferentes categorías de tecnología.

Por ejemplo, si un usuario posee 3 conexiones en tres diferentes tipos de acceso (2G, 3G y 4G), para el caso de la primera tabla del formulario 212 NET B (Conectividad – Número de Conexiones) se entiende que se contabilizaría cada una de las conexiones en su correspondiente tipo de acceso (1 en 2G, 1 en 3G y 1 en 4G), mientras que, en cuanto a la consideración de este caso en la segunda tabla (Usuarios titulares), se percibe que el objeto del dato requerido por la ATT sería contabilizar la situación como un solo usuario (1), sin embargo el formato definido en SIET 212 NET B, no podría ser aplicado al contener también una diferenciación por tipo de Acceso para la Declaración correspondiente. Se adjunta captura del modelo actual donde se evidencia el inconveniente.

USUARIOS (Número de Usuarios Titulares)													
TIPO DE ACCESO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Móvil 2G (GPRS, EDGE)													
Móvil 3G (HSPA, UITS)													
Móvil 4G (LTE)													
Terminal Celular 2G (GPRS, EDGE)													
Terminal Celular 3G (HSPA, UITS)													
Terminal Celular 4G (LTE)													
Conexiones D2M, IoT													
TOTAL													

Para sobrellevar esta posible incongruencia entre formato (R.A.R. 202/2020) y definición (R.A.R. 258/2021) la tabla de Usuarios del Formulario 212 NET B podría incluir solamente una desagregación mensual de la siguiente manera.



Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA-FIS TL LP 14/2021

USUARIOS (Número de Usuarios Titulares)													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Titulares de línea													

En consecuencia, se solicita aclaratoria y complementación con relación a los extremos previamente señalados y debidamente explicados". (Sic.)

- De acuerdo a la observación de TELECEL S.A. y considerando que el objetivo del Formulario 212 NET B (Número de Usuarios Titulares) es contabilizar la cantidad de usuarios titulares de terminales móviles, cabe señalar que si un usuario es titular de 3 conexiones en tres diferentes tipos de acceso (2G, 3G y 4G), debe registrar el valor de uno (1) en las tres tecnologías, puesto que este formulario contiene una diferenciación por tipo de acceso (2G, 3G y 4G), por lo que si se registran las terminales móviles de acuerdo a la tecnología, se realizarían dobles registros o registros en exceso.

En este sentido, en caso de que un usuario sea titular de terminales modem con diferentes tipos de acceso (2G, 3G o 4G), en el cuadro 212 NET B (Número de Usuarios Titulares), debe registrarse este usuario en el ítem con la tecnología más avanzada del equipo terminal modem. Por ejemplo, si un usuario es titular de un equipo terminal modem 2G y un equipo terminal modem 3G, en el cuadro 212 NET B (Número de Usuarios Titulares), debe registrarse a este usuario con el valor de uno (1) en el ítem de la tecnología 3G.

Asimismo, en caso de que un usuario sea titular de terminales celulares con diferentes tipos de acceso (2G, 3G o 4G), en el cuadro 212 NET B (Número de Usuarios Titulares), debe registrarse este usuario en el ítem de la tecnología más avanzada de la terminal celular. Por ejemplo, si un usuario es titular de una terminal celular 3G y una terminal celular 4G, en el cuadro 212 NET B (Número de Usuarios Titulares), debe registrarse a este usuario con el valor de uno (1), en el ítem de la tecnología 4G.

Al respecto, si un usuario es titular de una o más conexiones M2M, IOT, en el formulario 212 NET B se registrará el valor de esta "una" o más conexiones.

Consiguientemente, en el cuadro 212 NET B (Número de Usuarios Titulares) no se hace necesaria la sumatoria de la fila denominada "TOTAL", puesto que esta suma no reflejaría el valor verdadero de los usuarios titulares.

En ese sentido, corresponde **aclarar y complementar la RAR 258/2021**, respecto al llenado del Formulario 212 NET B (Número de Usuarios Titulares) bajo los argumentos expuestos precedentemente, incluyendo el siguiente texto:

- En caso de que un usuario sea propietario de equipos terminales modem con diferentes tecnologías (2G, 3G o 4G), registrar el número del titular, en el ítem de equipos terminales modem de tecnología más avanzada.
- En caso de que un usuario sea propietario de terminales celulares con diferentes tecnologías (2G, 3G o 4G), registrar el número del titular, en el ítem de terminales celulares de la tecnología más avanzada.
- En la fila denominada "TOTAL", no se hace necesaria la sumatoria respectiva.

Que asimismo, de acuerdo a los extremos señalados por COMTECO R.L. en su solicitud de aclaración y complementación, corresponde a la ATT establecer si corresponde la aplicación de esta figura y si existen contradicciones y/o ambigüedades en la RAR 258/2021 y, en consecuencia, definir si corresponde dar curso a dicha solicitud, por lo que la DTL, a través del INFORME TÉCNICO realizó el siguiente análisis:



1-LP-2457



La Paz: 13 de Calacoto entre av. Los Sauces y av. Costanera Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) Nro. 683 primer piso
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) calle 3, edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa

ATT-DJ-RA-FIS TL LP 14/2021

“El instructivo de llenado del Formulario N° 3212 L, entre sus definiciones incorpora a “Abonado, que es aquella persona que, mediante cuota o cuotas, tiene derecho a un servicio continuado o periódico” denominación que es utilizada en la estructura del Formulario 3212 L, para registrar el número de abonados categorizados en “Socios”, “No Socios”, “Abonado” u “Otros”.

Al respecto, solicitamos aclaración del objeto de esta definición y su categorización en el marco de la normativa vigente en la que se establece que el “Usuario o Usuaría”, es quien utiliza los servicios de Telecomunicaciones, que para fines de información sectorial, requiere registrarse el número total de Usuarios (as) del Servicio Local; además en la categorización de No Socio y Abonado, son repetitivos por la naturaleza del operador que presta el servicio que no es Cooperativa, o indicar en qué casos debe registrarse cada uno de ellos”. (Sic.)

- Al respecto, cabe señalar que la LEY 164 define como usuaria o usuario a la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, como destinatario final. Para efectos de esta Ley, se considera a los socios de las Cooperativas de telecomunicaciones como usuarias o usuarios.

En el Formulario 3212 L, la categoría de “Número de Abonados” comprende subcategorías con las denominaciones de Socios, No Socios, Abonado y Otros, siendo todos éstos usuarios o usuarias finales de servicios de telecomunicaciones. Por otra parte, la RAR 258/2021 comprende las siguientes definiciones:

- o Socio: Se considera socio a las personas naturales o jurídicas que libremente decidan ingresar a cualquier entidad, cumpliendo los requisitos establecidos por Ley.
- o Abonado: Persona que, mediante cuota o cuotas, tiene derecho a un servicio continuado o periódico.

En ese sentido, **corresponde aclarar y complementar la RAR 258/2021 respecto al Formulario 3212 L**, bajo la siguiente explicación:

Las columnas “Socios” y “No socios” corresponde a las usuarias y usuarios del Servicio Local que cuentan con el servicio de telecomunicaciones brindado por Cooperativas.

La columna de “Abonado” corresponde a las usuarias y usuarios del Servicio Local provisto por operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, que no hayan sido constituidas como Cooperativas.

La columna de “Otros” corresponde a las usuarias y usuarios del Servicio Local que no se enmarcan en las definiciones previamente establecidas (Socios, No Socios y Abonado”).

Que en la medida de lo expuesto en la presente Resolución y en el marco de la normativa aplicable citada, procede dar curso a la solicitud de aclaración y complementación presentada por TELECEL S.A. y COMTECO R.L.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;



RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aclaración y complementación presentada mediante memorial con cite REG/1587/2021, por la **EMPRESA TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – TELECEL S.A.** el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aclaración y complementación presentada mediante nota con cite AR-EXT 285/21, por la **COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. - COMTECO R.L.** el 20 de agosto de 2021.

TERCERO.- ACLARAR Y COMPLEMENTAR la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 258/2021 de 04 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos planteados en el punto Considerativo 3 de la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, gestionar la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional y en la página web de la ATT: www.att.gob.bo.

Notifíquese a la **EMPRESA TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – TELECEL S.A.** en su domicilio ubicado en la Avenida Doble Vía La Guardia 5° anillo, Calle Santa Teresa N° 4050, UV 109, MZ 10, Edificio Tigo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese a la **COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA R.L. - COMTECO R.L.** en su domicilio ubicado en la Avenida Ballivián esquina La Paz N° 713 de la ciudad de Cochabamba, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívesc.


Abog. Nestor Ríos Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Roger René Romero Díaz
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



<p>La Paz: 13 de Calacoto entre av. Los Sauces y av. Costanera Nro. 8260. Tel: 2-772266 - 2- 615000 Fax: 2-772299</p>	<p>Cochabamba: Av. Ballivián y España (El Prado) Nro. 683 primer piso Tel: 4-581182 - 4-451184 4-4581185</p>	<p>Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) calle 3, edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur. Planta baja of. 2 Tel: 3-120587 - 3-3120978</p>	<p>Tarija: Calle Padilla esquina Alejandro del Carpio Nro. 878 Tel: 6-644136 - 6-112611</p>	<p>Línea Gratuita de Protección al Usuario: 800-10-6000 www.att.gob.bo</p> <p>7 de 7</p>
--	--	---	---	---